GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo
16 AGO 2023
MARYLIN NATALIA RAIME IMAN
FEDATARIA INSTITUCIONAL ALTERNA
R.E.R. N° 544-2021-GOB

Resolución Gerencial General Regional

N° 194-2023-GRL/GGR

Huacho, 04 de agosto de 2023

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA GERENCIA GENERAL

VISTO: La Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 059-2023-GRL/SGRA, de fecha 14 de junio de 2023; la Carta N° 198-2023-GRL-SGRA, de fecha 14 de junio de 2023; Escrito S/N Exp. N° 2016768 / Doc. N° 4534265, de fecha 27 de junio de 2023; el Memorando N°1009-2023-GRL-SGRA, recibido el 28 de junio de 2023; el Informe N° 1376-2023-GRL/SGRA-ORH, de fecha 30 de junio de 2023; el Informe N° 1311-2023-GRL-SGRA, recibido el 04 de julio de 2023; el Memorando N° 1611-2023-GRL/GGR, recibido el 19 de julio de 20213; el Informe Legal N° 0779-2023-GRL-SGRAJ, de fecha 27 de julio de 2023, el Memorando N° 1861-2023-GRL/GGR, recibido el 03 de agosto de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA V°B° SECRETARIA GENERAL

Que, sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, el numeral 1) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa que, *"la competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión"* es uno requisitos de validez de los actos administrativos;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA V°B° SGRAJ

Que, el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que, "*el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14*", es uno de los vicios del acto administrativo que causan su nulidad;

Que, mediante **Escrito S/N Exp. N° 2016768 / Doc. N° 4534265**, de fecha 27 de junio de 2023, el Sr. Ray Christian López Coronado, interpone recurso de Nulidad contra la Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 059-2023-GRL/SGRA, de fecha 14 de junio de 2023;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo
16 AGO. 2023
MARYLIN NATALIA RAIME IMAN
FEDATARIA INSTITUCIONAL ALTERNA
R.E.R. N° 544-2021-GOB

Que, con **Memorando 1009-2023-GRL-SGRA**, la Sub Gerencia Regional de Administración remite el Expediente N° 2016768, a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, mediante **1311-2023-GRL-SGRA,** recibido el 04 de julio de 2023, la Sub Gerente Regional de Administración, remite todo lo actuado a la Gerencia General Regional de conformidad con lo señalado en el numeral 213.2 del artículo 213 Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala: *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario"*, por tanto, dicho pedido debe ser remitido a su Despacho en su condición de Superior Jerárquico;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA GERENCIA GENERAL

Que, mediante **Memorando N° 1611-2023-GRL/GGR**, recibido el 19 de julio de 2023, la Gerencia General remite todo lo actuado que contiene el recurso de nulidad interpuesto por el servidor Ray Christian López Coronado, a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a efectos de que emita opinión legal y de ser el caso se sirva expedir el proyecto de resolución correspondiente;

Que, respecto a la conservación del acto, los numerales del artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen lo siguiente:

V°B° SECRETARIA GENERAL

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, *procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.*

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA V°B° SGRAJ

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo
16 AGO 2023
MARYLIN NATALIA RAIME IMAN
FEDATARIA INSTITUCIONAL ALTERNA
R.E.R. N° 544-2021-GOB

14.3 No obstante, la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

Que, los numerales del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen que, 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley; ***11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad***; La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo y 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
GERENCIA GENERAL

Que, el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que Crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece en su Artículo 17, lo siguiente:

V°B°
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 17.- Tribunal de Servicio Civil

- El Tribunal del Servicio Civil-el Tribunal, en lo sucesivo- es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

- El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de sus competencias. Conoce recurso de apelación en materia de:
  a) Acceso al servicio civil;
  b) Pago de retribuciones;
  c) Evaluación y progresión en la carrera;
  d) Régimen disciplinario; y,
  e) Terminación de la relación de trabajo

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
V°B°
SGRAJ

- El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023-GOB, de fecha 03 de febrero de 2023, se resuelve delegar en materia administrativa al Gerente General Regional,

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo
16 AGO 2023
MARYLIN NATALIA RAIME IMAN
FEDATARIA INSTITUCIONAL ALTERNA
R.E.R. N° 544-2021-GOB

declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos puestos en conocimiento ante esta entidad en cuanto sean de competencia de la misma.

Que, bajo este contexto normativo, no prevalecería la conservación del acto, puesto que, para cuyo efecto tendría que ser la propia Sub Gerencia Regional de Administración, quien proceda con la enmienda del vicio del acto administrativo;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
GERENCIA GENERAL

Que, se puede advertir, que el servidor Ray Christian López Coronado, interpone recurso de Nulidad contra la Resolución Gerencial Regional de Administración N° 0569-2023-GRL/SGRA, de fecha 14 de junio de 2023, que declara improcedente el recurso de apelación;

Que, fundamenta su agravio, que SERVIR ha señalado la delimitación de sus competencias, en ese contexto, es preciso indicar que a través del Comunicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 29 de junio de 2023, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recurso de apelación interpuestos a partir del lunes 01 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias; acceso al servicio civil, evaluación y progresión de carrera y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
V°B°
SECRETARIA GENERAL

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recurso de Apelación Interpuesto a Partir del 01 de julio de 2016	Recursos de Apelación Interpuesto a Partir del 01 de Julio de 2016
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (Todas las Materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (Todas las Materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (Todas la Materias) Gobierno Regional y Local (Solo Régimen Disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (Todas las Materias)

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
V°B°
SGRAJ

Que, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles del Gobierno (Nacional, Regional y Local);

Que, en ese sentido, la Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 059-2023-GRL/SGRA, de fecha 14 de junio de 2023, suscrita por el Sub Gerente Regional de Administración, que resuelve Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Sr. RAY CHRISTIAN LOPEZ CORONADO contra la Carta N° 237-2023-GRL/SGRA-ORH, de fecha 08 de mayo de 2023, que contiene el Informe N° 147-2023-GRL-GRDE/DIREFOR/PJCS, de fecha 19 de abril de 2023, documento que informa los motivos de la puesta a disposición del recurrente a la Oficina de Recursos Humanos, en consecuencia, se CONFIRMA la carta antes mencionada; por los considerando expuestos en la presente resolución; *carece de validez jurídica, por cuanto esta fuera emitida por un órgano no facultado*

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo
16 AGO 2023
MARYLIN NATALIA RAIME IMAN
FEDATARIA INSTITUCIONAL ALTERNA
R.E.R. N° 544-2021-GOB

en razón de la materia, siendo esta acción administrativa, netamente competencia del Tribunal del Servicio Civil; por lo que, dicho actos deviene en nulidad;

Que, finalmente, teniendo en cuenta que la Sub Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima es la autoridad superior de quien dictó dicho acto administrativo que devienen en nulidad, le corresponde conocer y declarar la nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial Regional de Administración ante citada, será el Gerente General Regional conforme a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023-GOB, de fecha 03 de febrero de 2023, declarar la Nulidad de Oficio del mencionado acto resolutivo.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA GERENCIA GENERAL

Que, mediante **Informe Legal N° 0779-2023-GRL-SGRAJ**, de fecha 27 de julio de 2023, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, recomienda declarar la nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 059-2023-GRL/SGRA, de fecha 14 de junio de 2023, suscrita por el Sub Gerente Regional de Administración, que resuelve Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Sr. RAY CHRISTIAN LOPEZ CORONADO contra la Carta N° 237-2023-GRL/SGRA-ORH, de fecha 08 de mayo de 2023, que contiene el Informe N° 147-2023-GRL-GRDE/DIREFOR/PJCS, de fecha 19 de abril de 2023, documento que informa los motivos de la puesta a disposición del recurrente a la Oficina de Recursos Humanos, en consecuencia, se CONFIRMA la carta antes mencionada; por los considerando expuestos en la presente resolución; carece de validez jurídica, por cuanto esta fué emitida por un órgano no facultado en razón de la materia, siendo esta acción administrativa, netamente competencia del Tribunal del Servicio Civil de Lima (SERVIR);

GOBIERNO REGIONAL V°B° SECRETARIA GENERAL

Que, con **Memorando N° 1861-2023-GRL-GGR**, recibido el 03 de agosto de 2023, la Gerencia General Regional, remite los actuados a la Secretaría General para que proceda con el trámite correspondiente;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA V°B° SGRAJ

Que, la Secretaría General en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N.° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N.° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a elaborar la presente resolución.

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Gobierno Regional de Lima;

Que, estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y al Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la **NULIDAD** de la Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 059-2023-GRL/SGRA, de fecha 14 de junio de 2023, suscrita

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo
16 AGO. 2023
MARYLIN NATALIA RAIME IMAN
FEDATARIA INSTITUCIONAL ALTERNA
R.E.R. N° 544-2021-GGR

por el Sub Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima, que resuelve, Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Sr. RAY CHRISTIAN LOPEZ CORONADO contra la Carta N° 237-2023-GRL/SGRA-ORH, de fecha 08 de mayo de 2023, que contiene el Informe N° 147-2023-GRL-GRDE/DIREFOR/PJCS, de fecha 19 de abril de 2023, documento que informa los motivos de la puesta a disposición del recurrente a la Oficina de Recursos Humanos, en consecuencia, se CONFIRMA la carta antes mencionada; por los considerando expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento a la fecha de interposición del recurso de apelación para la emisión de nuevo acto resolutivo (con eficacia anticipada), devolviendo todo lo actuado a la Sub Gerencia Regional de Administración, a efectos de elevar el recurso interpuesto al Tribunal del Servicio Civil de Lima (SERVIR), para que conforme a sus atribuciones resuelve el recurso impugnatorio interpuesto.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copias fedateadas del presente expediente a la Secretaría Técnica de Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra institución, para que acorde a sus funciones establecidas por Ley, puedan determinar la existencia de la responsabilidad que correspondiera con la expedición de la Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 055-2023-GRL/SGRA, de fecha 14 de junio de 2023.

GOBIERNO REGIONAL V°B° SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia Regional de Administración notificar al administrado con la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional a las áreas correspondientes conforme a ley. Asimismo, disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA V°B° SGRAJ

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL